

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Resolución de 10/04/2019, de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se publican los créditos disponibles en el ejercicio 2019, que han de financiar las subvenciones de costes salariales previstas en el Decreto 21/2010, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para promover y facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo. Extracto BDNS (Identif.): 450291. [2019/3827]

Extracto de la Resolución por la que se publican los créditos disponibles en el ejercicio 2019 que financian las subvenciones de costes salariales para promover y facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

BDNS (Identif.): 450291

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Los centros especiales de empleo que figuren inscritos como tales en el registro correspondiente. Las actuaciones subvencionables deberán ir referidas a centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con independencia de que los centros especiales de empleo, beneficiarios de las subvenciones, tengan o no su sede social en dicho territorio. En todo caso, los centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán cumplir con la normativa vigente en materia de Centros Especiales de Empleo.

Segundo. Objeto.

La subvención de costes salariales tiene por objeto subvencionar parcialmente el coste salarial de cada trabajador con discapacidad en plantilla de los centros especiales de empleo, que presten sus servicios en un centro de trabajo radicado en el territorio de Castilla-La Mancha.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 21/2010, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para promover y facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y sus modificaciones

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la subvención de costes salariales consistirá en el abono del 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, proporcional a la jornada realizada, en función de los días efectivamente trabajados, incluidas las pagas extraordinarias de junio y diciembre. Si las retribuciones brutas de las pagas extraordinarias, por causas debidamente justificadas, fueran inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, el abono será del 50 por ciento de dichas retribuciones brutas percibidas por el trabajador.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2019, de las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad, relativas a las subvenciones de costes salariales, será el siguiente:

1º. Para las correspondientes al primer semestre de año natural, comenzará el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará en el plazo de dos meses.

2º. Para las correspondientes al segundo semestre de año natural, comenzará el día siguiente de la finalización del plazo para presentar las solicitudes correspondientes al primer semestre natural y finalizará en el plazo de dos meses.

Sexto. Otros datos.

Forma de presentación de las solicitudes: Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Forma de pago:

1. El pago de La subvención de costes salariales se abonará de la forma siguiente:

a) Respecto a la ayuda de costes salariales correspondiente al primer semestre, se realizarán dos pagos:

1º. El primer pago consistirá en el noventa por ciento de la subvención concedida y se abonará junto con la resolución de concesión de la subvención correspondiente al primer semestre.

2º. El segundo pago consistirá en el diez por ciento restantes, si procede, y se abonará una vez presentada y revisada la justificación correspondiente a los meses de enero a junio incluida la paga extra de junio.

Si presentada la documentación justificativa, el importe anticipado fuera mayor el importe justificado, se procederá a realizar el ajuste, previo al primer pago de la ayuda correspondiente al segundo semestre natural.

b) Respecto a la ayuda de costes salariales correspondiente al segundo semestre, se realizarán dos pagos:

1º. El primer pago consistirá en el cincuenta por ciento de la subvención concedida, y se abonará junto con la resolución de concesión de la subvención correspondiente al segundo semestre, una vez presentada y revisada la justificación correspondiente a los costes salariales de enero a junio, incluido paga extra, en su caso.

2º. El segundo pago consistirá en el cincuenta por ciento restantes, y se abonará presentada y revisada la justificación correspondiente a los meses de julio a septiembre.

Justificación de la subvención:

La justificación de la ayuda de costes salariales por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se llevará a cabo mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda.

Toledo, 10 de abril de 2019

La Directora General de Programas de Empleo
ELENA CARRASCO VALERA

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2019

El Decreto 21/2010, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para promover y facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, modificado por Decreto 36/2016, de 27 de julio, tiene como objeto, entre otras líneas de ayudas recogidas en su artículo 1, aquellas destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad, entre las que se incluyen, las subvenciones de costes salariales de trabajadores con discapacidad en plantilla de los centros especiales de empleo.

Las ayudas recogidas en el citado decreto, son otorgadas en régimen de concesión directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias.

El artículo 75.3, último párrafo, del citado texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establece, al referirse a la concesión de subvenciones de forma directa, que si el decreto de concesión tuviera vigencia indefinida, el órgano concedente, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, deberá publicar anualmente mediante resolución, la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de los interesados.

Así, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Decreto 21/2010, de 20 de abril, corresponde a la Dirección General competente en materia de integración laboral de las personas con discapacidad publicar anualmente en el

Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas del mismo.

A su vez, el artículo 7.3 del Decreto 21/2010, de 20 de abril, establece que, para la línea de subvención de costes salariales, se realizarán dos convocatorias dentro del ejercicio, correspondientes a los costes salariales de los trabajadores con discapacidad del primer y segundo semestre del año natural, respectivamente, que se computarán de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

Por todo ello, en virtud del artículo 3.2 del Decreto 21/2010 de 20 de abril, y en base a los artículos 7 y 9 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se resuelve:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto publicar los créditos presupuestarios disponibles, en el ejercicio 2019, para la financiación de las ayudas de costes salariales reguladas en el Decreto 21/2010, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para promover y facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

2. La subvención de costes salariales tiene por objeto subvencionar parcialmente el coste salarial de cada trabajador con discapacidad en plantilla de los centros especiales de empleo, que presten sus servicios en un centro de trabajo radicado en el territorio de Castilla-La Mancha.

Segundo. Financiación.

1. Los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio 2019, ascienden a 17.699.000,00 euros, financiados con la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.3 del Decreto 21/2010, de 20 de abril, se realizarán dos convocatorias dentro del ejercicio 2019, correspondientes a los costes salariales de los trabajadores con discapacidad del primer y segundo semestre del año natural, respectivamente, que se financiarán con cargo al fondo 0000000030 y con la siguiente distribución por partidas presupuestarias y convocatorias:

a) Convocatoria del primer semestre:

19.08.0000G/322B/4661P: 96.500,00 euros.

19.08.0000G/322B/4761P: 9.912.500,00 euros.

19.08.0000G/322B4861P: 1.495.000,00 euros.

b) Convocatoria del segundo semestre:

19.08.0000G/322B/4661P: 52.500,00 euros.

19.08.0000G/322B/4761P: 5.337.500,00 euros.

19.08.0000G/322B4861P: 805.000,00 euros.

3. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

4. Si una vez resuelta la primera convocatoria, no se hubiera agotado el importe máximo destinado a la misma, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la segunda convocatoria.

5. El crédito disponible podrá incrementarse en una cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismo créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la consejería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57.2 Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

6. La cuantía adicional que se establece, en la segunda convocatoria, es de 1.000.000 euros, correspondiente con el siguiente desglose:

G/322B/4761P: 850.000 euros.

G/322B/4861P: 150.000 euros.

7. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

8. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Tercero. Forma, plazo de presentación de solicitudes y periodo subvencionable.

1. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación original a aportar deberá ser digitalizada y presentada junto al formulario, como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas a través de medios distintos al señalado anteriormente.

2. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2019, será el siguiente:

a) Para la convocatoria del primer semestre: dos meses, computados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Para la convocatoria del segundo semestre: dos meses, computados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria del primer semestre

3. El periodo subvencionable comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Compatibilidad con el mercado común y condiciones de las ayudas.

1. Las subvenciones convocadas en esta resolución, son compatibles con el mercado interior en aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías compatibles con el mercado interior en aplicación del artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del mismo, se enmarcan en la categoría de ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad, en forma de subvenciones salariales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Serán subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier período determinado durante el cual esté contratado el trabajador con discapacidad.

b) Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los 12 meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

c) Salvo en caso de despido disciplinario procedente, los trabajadores con discapacidad tendrán derecho a un empleo permanente durante un período mínimo en consonancia con la normativa nacional aplicable o con cualquier convenio colectivo legalmente vinculante para la empresa en materia de contratos de empleo.

d) La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75 % de los costes subvencionables.

2. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 junio de 2014, quedan excluidos como beneficiarias:

a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- b) Las empresas en crisis, según la definición que efectúa el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 junio de 2014.
- c) Las empresas del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
- 1º. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - 2º. Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.
- d) Las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo; de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

3. Las presentes ayudas, podrán acumularse con:

- a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 junio de 2014.

4. Las presentes ayudas no se acumularán con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado Reglamento.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra b), las ayudas en favor de trabajadores con discapacidad, tal y como se dispone en los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 junio de 2014, podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud de lo dispuesto en el mismo, en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud de aquel, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100 % de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichos trabajadores.

Quinto. Devolución a iniciativa del perceptor/a.

1. El/la beneficiario/a que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Programas de Empleo, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <https://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el/la beneficiario/a, procediendo a su requerimiento.

Sexto. Recurso procedente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de abril de 2019

La Directora General de Programas de Empleo
ELENA CARRASCO VALERA